

InDret

REVISTA PARA EL
ANÁLISIS DEL DERECHO

WWW.INDRET.COM

Con un espray en la mano izquierda y el GPS de la policía en la derecha

La respuesta policial a la violencia en la pareja desde la perspectiva de las mujeres

Ester Blay

Universitat Pompeu Fabra

Judith Karaso Rius

Graduada en Criminología y Políticas Públicas de Prevención, Universitat Pompeu Fabra

*Abstract*¹

Este artículo recoge los resultados de una investigación que busca conocer las perspectivas de las mujeres víctimas de violencia en la pareja sobre la respuesta policial a su situación de violencia. Para ello se han analizado 17 entrevistas en profundidad con mujeres que, por sí mismas o mediante la actuación de un tercero, han tenido contacto con la policía en relación con esa violencia. El objetivo de la investigación es describir sus experiencias y contribuir al debate sobre cómo debe ser una respuesta policial adecuada a la violencia en la pareja.

This paper sums up the results of a research addressing the perspectives of female victims of intimate partner violence on the police response to their situation. We have analyzed 17 in depth interviews with women who have had contact with the police, either of their own accord or through the initiative of others. The aim of the research is to describe their experience and their evaluation of the police response and to contribute to the debate about how an adequate police response to intimate partner violence should be.

Title: With a spray in the left hand and the police GPS in the right. Police response to intimate partner violence from the women's perspective

Keywords: Intimate partner violence, gender violence, police, victims

Palabras clave: Violencia en la pareja, violencia de género, policía, víctimas

¹ Este artículo ha sido elaborado en el contexto del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad 'Supervisión en la comunidad: intervención en la fase de ejecución de sentencias. Especial énfasis en la violencia de género' (DER2012-32150) y del Grupo de Investigación financiado por el AGAUR 'Penología europea: la seva influència en el sistema de penes espanyol' (DURSI-AGAUR SGR2014 426). Queremos agradecer a los miembros del Grup de Recerca UPF en Criminologia y Sistema Penal sus aportaciones a la discusión de una versión anterior de este trabajo. Agradecemos especialmente a Elena Larrauri sus observaciones al texto, que sin duda lo han mejorado, y a Consuelo Murillo la ayuda prestada en la edición. A Raquel Montaner, gracias por su sugerencia bibliográfica.

Sumario

1. Introducción
2. El recurso de las mujeres a la policía: algunos datos
3. Objetivos y metodología
4. Resultados y discusión
 - 4.1. Respuestas acerca del trato recibido y la experiencia con la policía
 - a) Rapidez de la respuesta policial
 - b) Buen trato
 - c) La espera
 - d) La privacidad
 - e) Ser cuestionadas
 - f) La denuncia
 - g) La ayuda
 - 4.2. Evaluando la utilidad de la respuesta policial
 - a) La detención del agresor
 - b) La protección
 - c) Evaluando la satisfacción con la policía: discusión general
 - 4.3. Explicando la actuación policial
 - a) Las reflexiones de las mujeres
 - b) Algunas aportaciones de la literatura
5. Conclusiones
6. Bibliografía

1. *Introducción*

La policía es un recurso fundamental para las víctimas de violencia en la pareja (APSLER *et al.*, 2003). Numerosos trabajos abordan los factores relacionados con las distintas actitudes de la policía hacia estas víctimas (GRACIA *et al.*, 2008; JOHNSON/DAI, 2014) y las consecuencias de estas actitudes en las mujeres, en particular en su voluntad de volver a recurrir a la policía en el futuro o su valoración del sistema penal (APSLER *et al.*, 2003; GRACIA *et al.*, 2014). Este artículo se centra en las perspectivas de las mujeres que acuden a la policía para abordar su situación de violencia, con el objetivo de conocer sus experiencias y valoraciones de la atención recibida y contribuir al debate sobre cómo debe ser una respuesta policial adecuada. Estas experiencias se recogen mediante entrevistas en profundidad realizadas a un conjunto de mujeres residentes en Catalunya. Sus respuestas sobre el trato recibido en comisaría (“qué ha pasado”) se analizan en el primer apartado; en un segundo apartado se reflejan las valoraciones de las mujeres sobre la utilidad de la respuesta policial para sus procesos de superación de la violencia (“¿me ha servido?”) y finalmente en un tercer apartado se recogen algunas explicaciones de las mujeres respecto de la respuesta recibida (“¿por qué ha sucedido así?”).

2. *El recurso de las mujeres a la policía: algunos datos*

Es difícil conocer el porcentaje exacto de mujeres en situación de violencia que acuden a la policía, pues las estadísticas oficiales tienden a recoger únicamente datos de mujeres que denuncian, pero no las peticiones de ayuda o información que no acompañan una denuncia. De acuerdo con los datos proporcionados por la *Enquesta de violència masclista a Catalunya*, únicamente denuncian entre un 11,4% y un 39,5% de las mujeres que sufren violencia de género en el ámbito de la pareja/ex pareja (GENERALITAT DE CATALUNYA, 2010; GONDRA, 2013).

Según los datos de la Agencia Europea de los Derechos Fundamentales a nivel europeo el 33% de las víctimas de violencia en la pareja recurrieron a la policía o a algún otro servicio, como una organización de apoyo a las víctimas de estos delitos, después del incidente más grave. Estos datos no nos permiten conocer qué porcentaje de mujeres acudieron a la policía y qué porcentaje acudieron a otros servicios. Tampoco nos permite saber si las mujeres que acudieron a la policía lo hicieron con la intención de denunciar. Sin embargo, sí es una cifra significativa, pues de acuerdo con la misma en todo caso el porcentaje de mujeres que acudieron a la policía es menor al 33%, lo que aproximadamente encaja en el (amplio) margen aportado por las cifras de la encuesta catalana.

En la última década tanto en España como en Catalunya se ha aprobado legislación específica para prevenir, detectar y erradicar la violencia de género, destacando en este sentido la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE nº 313, de 29.12.2004) y la *Llei 5/2008, de 24 d'abril, del dret de les dones a eradicar la violència masclista* (DOGC nº 5123, de 2.5.2008). Esta legislación busca dar un tratamiento exclusivo y específico a la violencia contra las mujeres, también en el ámbito policial. Ello ha redundado en el desarrollo de protocolos de actuación específicos para la violencia contra la

mujer en la pareja y la creación en los cuerpos policiales de unidades especializadas en la atención a las víctimas.

Sin embargo, por lo menos en el ámbito catalán, algunas modificaciones recientes parecen reflejar un cambio de orientación, buscándose no ya una atención policial especializada en violencia en la pareja sino una atención centrada en un conjunto de víctimas especialmente vulnerables, entre las que se encuentran las mujeres víctimas de sus parejas, pero también ancianos, niños o personas dependientes que han sido victimizados.

Este es el caso en Catalunya del “Plan de seguridad y atención a las víctimas de violencia machista y doméstica”, creado en 2011 por el Departamento de Interior. Dicho plan reflejaba un cambio de perspectiva en cuanto supuso la activación de “diferentes iniciativas, en la atención y el seguimiento de otros tipos de víctimas, más allá de las mujeres” (SALLENT/BAYARRI, 2012:154; en la misma dirección CASADO, 2012). Un ejemplo de ello es la inclusión, en la fase del diseño operativo, de las víctimas relacionadas con el odio y la discriminación. Por otra parte, se determinó que los Grupos de Atención a las Víctimas (en adelante GAV) dejarían de atender las denuncias y se dedicarían exclusivamente al seguimiento de las víctimas, pues se había demostrado que el 80% de las denuncias las acababan recogiendo los agentes de la Oficina de Atención al Ciudadano, dado que éstas se interponían en momentos, fines de semana y noches, que no había servicio del GAV (SALLENT/BAYARRI, 2013). Ello supone, por una parte, que los agentes especializados en violencia de género y doméstica (GAV) no están presentes en el primer contacto que la mujer tiene con la policía, y por otra, que si la mujer finalmente decide denunciar, su referente policial a partir de este momento no será quien le ha tomado la denuncia, sino otro agente al que conocerá posteriormente.

Esta investigación no permite distinguir con certeza cuándo las víctimas fueron atendidas por unidades especializadas, pero sí puede proporcionar datos para tomar decisiones sobre cómo debe articularse la actuación policial para que responda a las necesidades de las mujeres.

3. *Objetivos y metodología*

Esta investigación tiene como objetivo conocer la experiencia de las mujeres que han tenido contacto con la policía, sea por decisión propia de llamar o acudir a comisaría, sea porque un tercero o la propia policía han presenciado la violencia. Adicionalmente se busca conocer cómo las mujeres valoran la utilidad de la respuesta policial como recurso para abordar su situación de violencia y sus reflexiones acerca de la respuesta policial. En última instancia, este trabajo busca contribuir al debate sobre qué constituye una respuesta policial adecuada para las víctimas.

Para ello se realizaron 21 entrevistas en profundidad, de tipo semi estructurado, en las que se siguió un guión pero sin interrumpir a la persona entrevistada y aceptando información no solicitada (SKINNER *et al.*, 2005:10-11). Para la elaboración del presente trabajo se han descartado cuatro entrevistas (una a una mujer menor de edad, una que no fue posible grabar y dos de mujeres que habían evitado deliberadamente el recurso a la policía). De la muestra finalmente analizada 9 mujeres eran españolas y 8 extranjeras.

Las entrevistas se realizaron en castellano, catalán e inglés, y en el caso de las mujeres magrebíes

con una mediadora cultural y traductora oficial de árabe y bereber. La mitad de la muestra se obtuvo gracias a la colaboración del *Centre d'Informació i Recursos per a la Dona* de Mataró, que sin mayor filtración facilitó el contacto con las diez primeras mujeres que aceptaron ser entrevistadas, entre el conjunto de mujeres que asisten al grupo de apoyo del *Centre*. El resto de mujeres fueron contactadas a través de abogadas del Turno de Oficio especializado en violencia contra la mujer, en los propios juzgados y a través de organizaciones de autoayuda. Se trata, en última instancia, de una muestra de conveniencia sin pretensión de representatividad, pero sí de incluir a mujeres de distinto origen y en distintas circunstancias vitales.

Las entrevistas han sido transcritas y los textos han sido codificados a mano por las dos autoras de forma independiente, y posteriormente recodificados con la ayuda del programa Atlas.ti. Las conclusiones preliminares de la segunda codificación fueron discutidas con un grupo de 8 de las mujeres entrevistadas, para contrastar nuestra interpretación con la suya. El retorno proporcionado en esta discusión fue incorporado al análisis. Los nombres que aparecen en el texto son los pactados con las mujeres entrevistadas, que en ocasiones corresponden a su nombre real. Esperamos haber representado correctamente sus experiencias y no haberlas distorsionado (demasiado) (SKINNER *et al.*, 2005: 17).

4. 4. Resultados y discusión

Tabla 1: Cuadro-resumen de la muestra de mujeres entrevistadas

Mujeres entrevistadas	21			
Entrevistas analizadas	17			
Edad (momento entrevista)	30-35 años	6		
	36-40 años	2		
	41-45 años	1		
	46-50 años	2		
	51-59 años	2		
	60+ años	4		
Estado civil	Casadas	14		
	Solteras	3		
Hijos	Sí	13		
	No	4		
Nacionalidad	Españolas	9		
	Extranjeras	Origen	América Latina	4
			Marruecos	2
			Otros	2
	Situación administrativa	Regular	7*	
		Irregular	1	
Contacto con la policía **	A iniciativa propia	Llamada	1	
		Comisaria	8	
	Terceros conocidos		4	
	Desconocidos/vía pública		3	
	Policía en vía pública		1	

*4 de ellas por reagrupación familiar

**Se toma como referencia únicamente el último contacto

En las entrevistas, las mujeres distinguen claramente entre el trato recibido por la policía y su valoración de la utilidad de la actuación policial: “la parte humana y la *otra* parte” (Sofía). En el siguiente apartado se recogen las experiencias alrededor de esta primera “parte humana”.

4.1. Respuestas acerca del trato recibido y la experiencia con la policía

Lo primero que subrayan las mujeres en sus entrevistas es la dificultad de la decisión de llamar a la policía o entrar en una comisaría a denunciar a sus parejas o ex parejas. La lectura de los resultados que siguen, por tanto, debe hacerse teniendo en cuenta los sentimientos de vergüenza, de deslealtad hacia sus parejas o de miedo al rechazo de los hijos que acompañan al recurso a la policía (BLAY, 2013).

a) Rapidez de la respuesta policial

En este estudio no se han reproducido los resultados de investigaciones que recogen las quejas de algunas mujeres, de que la policía siempre llega tarde (LICHTENSTEIN/JOHNSON, 2009:298). Al contrario, las mujeres entrevistadas han subrayado la rapidez de la respuesta policial a llamadas de urgencia, relevante para ellas por motivos prácticos, como parar la violencia o conseguir que el agresor deje el domicilio, pero también porque refleja el interés y la disposición de los agentes por ayudarlas (HOYLE, 1998:200). De esa forma, una respuesta rápida de la policía puede tener el efecto simbólico de enviar un mensaje de reconocimiento del sufrimiento de la mujer y de la violencia de género como algo importante. Esta necesidad de reconocimiento ha sido expresada por casi todas las mujeres entrevistadas.

b) Buen trato

La mayoría de mujeres (n. 10) subrayan haber sido tratadas por agentes de policía humanos, que mostraban empatía y que eran sensibles a la violencia de género. Algunas de ellas (n. 7) explican que se sintieron tratadas “con cariño”, “amabilidad” y “respeto”.

“porque han sido muy amables, muy simpáticos, muy educados [...] Porque un buen trato es algo que no se ve mucho, y en situaciones en que uno está mal lo agradece, ser tratado con consideración” (Gabi)

Muchas de las mujeres subrayan la importancia de haber sido escuchadas (n. 7), lo que les dio el tiempo y la posibilidad de explicar su situación sin prisas y en ocasiones a pesar de una barrera lingüística² (Roma).

“no podía parar de llorar, porque entre que me dolía la cara, y porque estaba desencajada, esperaron tranquilamente y no me decían señora cálmese...y una paciencia, y habían dos chicos y una chica, y...esperaron lo que...lo que hizo falta” (Gabi)

Además de “humano”, el trato policial es descrito por las mujeres como “profesional”.

² Sobre la atención policial en casos con barrera idiomática ver ANTÓN, 2014.

“[el] trato personal... muy humano, con mucho respeto, con mucho juicio... este... profesionalmente hablando pues también, era obvio que aparte de las pequeñas tecnicidades [sic.] burocráticas que decía al principio, este, todo, con todo y todo se hacía con agilidad y se hacía que se veía que sabían bien lo que estaban haciendo” (Sofía)

El buen trato en comisaría sobre el que informan la mayoría de las mujeres entrevistadas contrasta con las experiencias que algunas de ellas tuvieron en los años 1980, 1990 e inicios de los 2000. Estos resultados positivos coinciden con investigaciones llevadas a cabo en otros países (HOYLE, 1998; BUZAWA/AUSTIN, 1993; APSLER *et al.*, 2003) y pueden estar reflejando los esfuerzos realizados por la policía para mejorar la atención a estas víctimas. Este buen trato es importante para las víctimas a efectos prácticos y también a efectos simbólicos, pues refleja que su problema importa a la policía, y que su demanda es legítima para el sistema penal (LOADER, 2006).

“Cuando llegué a la comisaría me leyeron mis derechos y, eh, me explicaron lo que le podía pasar a ese hombre ¿sabes? Y, eh, me hicieron sentir muy fuerte, me hicieron sentir que podía hacerlo, que esté sola o tenga a mi familia a mi lado, la ley estará de mi parte ¿sabes?” (Roma)

c) La espera

La espera es una experiencia relativamente común (n.5), tanto para las mujeres que entran a comisaría a denunciar como para las mujeres que son llevadas a comisaría después de una llamada de socorro y que se menciona de forma espontánea en las entrevistas (n.4).

En ocasiones aparece como una experiencia muy negativa (n. 2), especialmente cuando después de la espera no se obtiene la respuesta esperada. Otras veces, sin embargo, las mujeres valoran la espera en comisaría como un tiempo durante el cual tienen oportunidad de ordenar sus pensamientos y tomar decisiones (n. 3).

La valoración positiva de las esperas puede estar relacionada con el lugar y contexto en el que tienen lugar (cuando las mujeres están tranquilas en un espacio adecuado) y por las explicaciones sobre el porqué de las mismas (por ejemplo la demora en la llegada de especialistas o de la abogada defensora). Esto pone de manifiesto la conveniencia de *explicar* a las mujeres los motivos de la espera, que a menudo es inevitable.

d) La privacidad

Estas experiencias contrastan con las de tres de las mujeres que tuvieron que explicar su historia de violencia “ante la ‘ventanilla’” y delante de otras personas en la zona de espera. Todas ellas recuerdan esta falta de privacidad como especialmente dura y desagradable.

“En el hospital me recomendaron denunciar... fui a comisaría y en ese mostrador... total, que como era de madrugada, fui a las 3 de la madrugada, pues delincuentes de todo tipo, y yo al lado, pues explicando toda mi vida y milagros” (Eva)

e) Ser cuestionadas

Tres de las mujeres entrevistadas explican no haber sido creídas en comisaría y haber sido cuestionadas. En un caso se trataba de violencia psicológica, en otro no habían marcas visibles del

maltrato y en el tercero los policías cuestionaron que la mujer no se defendiese cuando fue golpeada por su pareja con una plancha, comentando entre ellos la situación de forma jocosa y delante del resto de personas esperando a ser atendidas.

Las consecuencias de este rechazo pueden ser devastadoras para las mujeres: dos de ellas tardaron 5 y 9 años respectivamente en volver a recurrir a la policía, durante los cuales persistió la violencia. Esta mala respuesta policial contribuye al aislamiento social (*social entrapment*) de las mujeres maltratadas (PTACEK, 1999; MOE, 2007:676).

En todas las ocasiones en que las entrevistadas han declarado sin privacidad y se han sentido cuestionadas las mujeres habían acudido a comisaría para denunciar, sin realizar una llamada de urgencia. Aunque el escaso número de entrevistas no permite llegar a conclusiones, es posible que la forma de contacto con la policía (llamar en una situación puntual de violencia vs acudir a comisaría a denunciar/pedir ayuda) sea una cuestión relevante para explicar una distinta respuesta policial, algo que abordaremos más adelante.

f) La denuncia

Algunas mujeres fueron “animadas” por los agentes de policía a denunciar (n. 4), para lo cual recibieron de los mismos ayuda práctica, como cuidar y alimentar a los hijos durante la estancia en comisaría.

Dos entrevistadas subrayan de forma espontánea que la policía les dio consejos sobre cómo formular mejor la denuncia para que fuera más efectiva en el juzgado, algo muy valorado a efectos prácticos pero también como muestra de que los agentes “estaban de su parte”.

Dos de las mujeres, sin embargo, informan que la denuncia no reflejó adecuadamente su historia de violencia. Una de ellas, con una historia particularmente larga y grave explica que (en 1997) no realizó una declaración completa “por vergüenza, por pudor o porque no me lo preguntaron” (Eva 1997), excluyendo de la misma episodios de violencia sexual. Para hacer una buena declaración es necesario, como afirma una de las entrevistadas, confiar en la persona con la que estás hablando: “si no confías en el agente no lo sacas” (Patricia).

Por otra parte, tres mujeres explicaron que la policía les dijo que no podían denunciar: porque la violencia no era reciente (habían pasado meses), porque no habían signos de violencia física o un parte médico que la acredite y en un caso por tratarse de violencia psicológica.

“Me dieron a entender eso, como si fuera... exagerado poner una denuncia por simplemente una amenaza verbal” (Sonia)

En estos casos se puede dar un proceso de negociación en torno a la admisión de la denuncia. En este proceso los distintos recursos de las mujeres las sitúan en posiciones de desigualdad. Sonia llamó a su abogada desde comisaría y la misma recordó a los agentes su obligación de tomar la denuncia; otras mujeres (n. 2), no tenían estos recursos y salieron de comisaría “con las manos vacías”.

Inversamente, en ocasiones las mujeres que tienen contacto con la policía no desean denunciar a sus parejas o ex parejas o que éstas sean detenidas. En nuestro estudio cinco de las mujeres entrevistadas estaban en esta situación. En tres de estas ocasiones la policía o terceras personas

habían presenciado la violencia y mediante atestado ésta se puso en conocimiento del juzgado de guardia. Una de las mujeres describió esta actuación policial, contraria a su voluntad, como “un abuso de autoridad”.

La literatura científica se ha posicionado de distintas formas respecto del funcionamiento del sistema penal ignorando la voluntad de las mujeres. Así, por una parte se ha afirmado que puede contribuir a un proceso de infantilización de las víctimas y que las priva de capacidad de acción y reproduce respecto del sistema penal la sensación de impotencia y falta de control que se da en su relación con el agresor (WACHHOLZ/MIEDEMA, 2000). Por otra parte, sin embargo, estas políticas pueden generar un espacio positivo suficiente para que la mujer pueda recuperar su capacidad de agencia (CUBELLS *et al.*, 2010) y las puede liberar de la carga de la toma de decisiones (por todos, LARRAURI, 2007).

En cualquier caso, las mujeres parecen reaccionar de forma distinta cuando reciben una explicación de porqué la policía procede independientemente de su voluntad. Así, a pesar de que Roma no quería denunciar, la policía le explicó detenidamente que aunque no denunciara tenían obligación de comunicar la situación al juzgado para evitar violencias futuras; la “animaron a denunciar”, pero le dejaron suficiente espacio para tomar su propia decisión. Después de una sensación inicial de frustración, Roma aceptó este resultado considerando que, en conjunto, el sistema tenía su lógica y era justo, a pesar de que ella no deseaba un proceso penal contra su ex pareja.

“Me estaban animando a luchar por mis derechos ¿sabes? Pero en últimas, seguían diciéndome que dependía de mí. Se trataba de mi decisión, y en ningún momento sentí que ¿sabes?... que mi voz estaba subyugada, que no me escucharan o que no me dejaran, ya sabes, explicarme” (Roma)

Y en sentido contrario, la valoración negativa del hecho de que la policía presente ante el juzgado un atestado policial que iniciará un proceso penal, aun cuando la mujer no quiera denunciar, puede estar vinculada a la falta de explicaciones de la policía respecto de sus actuaciones. Las explicaciones que da la policía sobre sus propias actuaciones pueden ser relevantes no sólo para facilitar la comprensión del funcionamiento del sistema sino también para generar aceptación de las decisiones que toman los distintos operadores.

g) La ayuda

Cuatro mujeres afirman haber recibido en comisaría información sobre servicios sociales, grupos de apoyo o consejos informales que les han resultado útiles para decidir sobre cómo proceder a partir de ese momento. En estos casos lo que valoran las mujeres no es tanto la ayuda directa que reciben de la policía sino que ésta las ha puesto en contacto con recursos que pueden ser clave en su proceso de recuperación.

Seis entrevistadas, sin embargo, subrayan la falta de información o consejos sobre seguridad personal, especialmente apreciados. Tres de ellas explican no haber recibido ningún tipo de información en comisaría, y otras tres informan que los agentes de policía les explicaron que no las podían ayudar si antes no interponían una denuncia.

En conjunto, cuatro mujeres cuyas experiencias son recientes informan haber acudido a comisaría a buscar ayuda pero salir “con las manos vacías”, bien porque no deseaban interponer una denuncia o bien porque la policía no admitió su denuncia y no les ofreció alternativas. Esta experiencia resulta especialmente negativa:

“Y entonces, pues sí, fui una noche a los Mossos d’Esquadra y, claro, me dijeron que si no ponía una denuncia, que no me podían ayudar... Y... pues me fui llorando...” (M. Carmen)

En dos ocasiones, sin embargo, la policía sugirió otras opciones a las mujeres que no querían denunciar, como acudir a recursos sociales, consultar con un abogado o pedir el divorcio. Aunque estas mujeres no obtuvieron de la policía la ayuda que esperaban, se les dieron explicaciones y se les ofrecieron alternativas, lo que supuso para ellas una experiencia sustancialmente distinta a “salir de comisaría con las manos vacías”.

Salir de comisaría sin haber obtenido ayuda, condicionando la misma a la denuncia, no habiendo recibido alternativas o habiendo tenido que declarar en un contexto inadecuado deja a las mujeres sin apoyo y con sensación de desprotección.

“Yo me sentí muy desamparada. Me acuerdo que era una noche que me fui con la bici... mal... Salí de allí... bueno, fui llorando y... estaban... no sé, parece como que, ... como que no te hacen caso” (M. Carmen)

4.2. Evaluando la utilidad de la respuesta policial

En este apartado se recogen las valoraciones de las mujeres sobre la utilidad de la respuesta recibida para su proceso de abordaje de la violencia.

a) La detención del agresor

La mayoría de las entrevistadas (n. 12) relatan la detención del agresor por parte de la policía, en por lo menos una ocasión. La detención se produce en casi todos los casos de llamada de urgencia o actuación proactiva de la policía y en sólo uno de los casos en los que la mujer acudió a comisaría a denunciar.

Esta detención no es siempre un resultado querido por las mujeres por sus consecuencias negativas sobre sus parejas, como un eventual castigo penal o la posible afectación a una solicitud de nacionalización. Ello coincide con otras investigaciones, que subrayan las dudas de las mujeres sobre cómo abordar la violencia de sus parejas, y que no siempre desean para ellas una respuesta punitiva (HOYLE, 1998:199). Una posible consecuencia de la detención (y del inicio de un procedimiento penal) contra la voluntad de la víctima es que la disuada de volver a recurrir a la policía en caso de necesidad (SMITH, 2000; en contra, APSLER *et al.*, 2003:1329): de este modo, la anticipación de que el recurso a la policía puede tener una respuesta punitiva no buscada puede estar disuadiendo a las mujeres de acudir a la policía en busca de ayuda, limitando así su capacidad de acción (BUZAWA/BUZAWA, 2003:134, 140).

Para algunas mujeres (n. 2) la detención había tenido un efecto intimidatorio, sirviendo para evitar que el agresor fuera violento con ellas a corto plazo. Este resultado es consistente con el de

otras investigaciones que apuntan que en ocasiones la violencia cesa durante algún tiempo después de la detención, aunque a medio y largo plazo se pierde este efecto disuasorio (MOE, 2007:686; SMITH STOVER *et al.*, 2010).

Adicionalmente, la detención del agresor ha sido útil para proporcionar a las mujeres tiempo para tomar decisiones, calmarse o buscar un lugar donde vivir (en el mismo sentido, MOE, 2007:686).

b) La protección

La preocupación por la seguridad, propia y de los hijos, es uno de los principales elementos que las mujeres tienen en cuenta al decidir si contactar con la policía y denunciar. En ocasiones esta preocupación es la que lleva a las mujeres a recurrir a la policía y en otras contrariamente constituye una barrera para que la mujer contacte con la policía (HOYLE, 1998; BLAY, 2013). Ello es así, en nuestro estudio, porque las mujeres temen la reacción de sus parejas y a la vez no están seguras de recibir de la policía la protección necesaria para su seguridad. Esta preocupación persiste después de la denuncia e incluso durante el cumplimiento de una condena penal por parte del agresor (en el mismo sentido, INGRAM, 2007:1161).

Tres mujeres en el estudio explican que se sintieron protegidas por la policía antes de la concesión de una orden de protección (eg. porque se les dio un número de teléfono o se las llamaba periódicamente para comprobar que estaban bien). En todos estos casos se trataba de mujeres que habían contactado a la policía mediante llamada, suya o de sus hijos, o la policía había presenciado la agresión en la calle. Otras participantes en el estudio, sin embargo, se quejan de no recibir protección de la policía, ni guías o ayudas para su autoprotección, después de acudir a comisaría a denunciar.

Estos resultados sugieren una reacción policial distinta cuando la policía se moviliza a partir de una llamada de auxilio y cuando las víctimas acuden por su propio pie a comisaría a denunciar o buscar ayuda. Las posibles explicaciones de esta diferencia se abordarán en un posterior apartado.

La sensación de seguridad de las mujeres viene influida por factores contextuales, como el tipo de violencia sufrida y la relación que la mujer tenía con el agresor. Las características de nuestro estudio no nos han permitido encontrar ninguna relación significativa entre el tipo de violencia sufrida y la percepción de seguridad. Sin embargo, sí se han observado ciertos factores contextuales que podrían influir en el sentimiento de desprotección de las mujeres. En este sentido, un denominador común de las mujeres que se han sentido desprotegidas por la policía es la sensación de desamparo al haber tenido malas experiencias no solo con la policía, sino con el sistema penal en general. En particular, las mujeres que se han sentido más desprotegidas son aquellas que han recibido un trato poco profesional por parte de abogados y jueces (n.5), y se han encontrado con persistentes dificultades burocráticas (n.6).

La protección a las víctimas generalmente se articula a partir de una orden de protección decretada por un juez. Esta orden es muy valorada simbólicamente por las mujeres como confirmación de su condición de víctimas, de que son merecedoras de protección por parte "del sistema" y que "el sistema" se toma en serio la cuestión de la violencia de género (en la misma

dirección PTACEK, 1999).

La mayoría de las mujeres entrevistadas consideran que la policía hace bien su trabajo cuando aplica las órdenes de protección. Sin embargo consideran que, a pesar de ello, estas órdenes no pueden garantizar su protección efectiva.³

"Una orden de alejamiento... si te quiere matar, te va a matar igual..." (Nuria)

Esta apreciación es, de acuerdo con los resultados de otras investigaciones, bastante realista (MOE, 2007).

Un efecto de las órdenes de protección es que sirven para que la policía responda mejor a las llamadas de las mujeres a las que se les han concedido (POSTMUS, 2007). Esto casaría con nuestros resultados según los cuales las mujeres con órdenes de protección son conscientes de que la policía está atenta a su situación.

En cualquier caso, y como refleja Gabi en su discurso, la consideración de las mujeres de que disponer de una orden de protección no garantiza su seguridad las lleva a retener responsabilidad sobre la misma y a tomar medidas de autoprotección⁴ (horarios, salidas, vigilancia, esprays, clases de defensa personal).

"yo hoy por hoy estoy con un espray en la mano izquierda y con el GPS de la policía en la derecha, rogando a Dios y a todos los Santos que no me pase nada porque el padre de mis hijos anda libre" (Gabi)

c) Evaluando la satisfacción con la policía: discusión general

Frecuentemente las mujeres manifiestan la convicción de que la policía tiene buenas intenciones, es profesional y hace su trabajo "y más que su trabajo" (Gabi). A pesar de ello la percepción generalizada entre las mujeres entrevistadas es que la policía no puede solucionar su problema. No puede, de acuerdo con las entrevistadas, porque no tiene los recursos necesarios para ello, porque resulta imposible vigilar a una persona 24 horas al día, y porque la policía no tiene margen de decisión, sino que es "el juez" quien tiene la última palabra para decidir cómo gestionar su problema. Muchas de las mujeres entrevistadas sienten que los jueces no comprenden su situación y que, al formar parte de un sistema penal "injusto" y excesivamente burocrático, la policía no las puede ayudar a pesar de su disposición y buena voluntad.

Algunas mujeres reflexionan que el recurso a la policía, y por extensión al sistema penal (el juicio, eventualmente las sanciones penales) no les ha resultado útil para abordar los verdaderos problemas relacionados con la superación de la violencia, como el comportamiento agresivo o el consumo de tóxicos de sus parejas o sus propios problemas de subsistencia o de dependencia emocional (en la misma dirección, LARRAURI, 2003; RENEAM, 2011). Una conclusión entre las

³ Las investigaciones no son concluyentes acerca de la efectividad de las órdenes de protección para prevenir violencias futuras. Existen investigaciones que cuestionan la efectividad de las órdenes de protección (por ejemplo, HOLT et al., 2003) y otras que apuntan a cierta capacidad de protección en algunas circunstancias (por ejemplo, HARRELL/SMITH, 1996).

⁴ Dejamos aparte la discusión acerca de las limitaciones que las órdenes de protección pueden acarrear para la propia mujer (por ejemplo, no poder acudir a terapia gratuita porque tiene lugar a pocos metros del domicilio del agresor, para no vulnerar la orden de protección).

mujeres (n.6) es que el recurso a la policía y al sistema penal no es una panacea que garantice su seguridad y el final de la violencia. Esto las hace escépticas de lo que ellas mismas perciben como “el mensaje público a favor de la denuncia”. Para las mujeres entrevistadas, su seguridad y sus propios problemas (de dependencia económica, subsistencia, vivienda) son algo que deben abordar *antes* de recurrir a la policía y en todo caso *para poder recurrir* a la policía con garantías (BLAY, 2013).

Las entrevistas realizadas reflejan en general la percepción de que la policía ha cambiado y es “más sensible” a la violencia contra la pareja, lo que resulta un contraste especialmente positivo para las mujeres mayores y para las inmigrantes. A pesar de esta opinión generalmente favorable las mujeres no tienen opiniones monolíticas sobre la policía: sus valoraciones son complejas y la buena o mala experiencia como víctimas de violencia de género no parece afectar su visión más general de la policía, especialmente cuando han tenido experiencias negativas como extranjeras, sospechosas de delito o familiares de un delincuente.

4.3. Explicando la actuación policial

Después de exponer los resultados sobre el trato recibido en comisaría y sobre la utilidad del mismo para abordar los procesos de violencia, en este apartado abordaremos las explicaciones que dan las mujeres sobre el porqué de una buena o una mala respuesta policial. Complementaremos la visión de las mujeres con aportaciones de la literatura especializada, que pueden contribuir a explicar mejor la diversidad de respuestas recogidas en nuestra investigación.

a) Las reflexiones de las mujeres

Como reflejábamos en páginas anteriores, algunas mujeres explican el buen trato recibido en comisaría como resultado de que los policías son “humanos” y “profesionales”. En dos entrevistas las mujeres consideran que han sido bien tratadas por la policía “porque la policía trata mejor” a las víctimas de violencia de género y son “más amables” con ellas que en otras circunstancias (con detenidos, en el contexto del control de la seguridad vial o del de extranjería, por ejemplo). Las mujeres, especialmente las de mayor edad, perciben un evidente cambio de actitud en los agentes de policía respecto de los años 1980 y 1990.

Algunas de las entrevistadas atribuyen esta mejora a una mayor formación de los agentes (n.4) y defienden la necesidad de que reciban formación especializada para asegurar que responderán a sus necesidades con empatía y profesionalidad.

A la hora de explicar un buen o mal trato policial, únicamente una entrevistada ha aludido a la extranjería como explicación del peor trato recibido; otra mujer, por el contrario, consideró que haber sido extranjera había hecho que los agentes le dedicaran mayor tiempo para asegurarse que entendía la situación y porque estaba más sola.

Quizá el resultado que más llama la atención y que se ha reproducido en muchas de las entrevistas, es atribuir “a la suerte que te toque” un buen o mal trato policial. De la suerte también depende, para estas mujeres, la respuesta del juez, la concesión de la orden de protección o la condena del agresor. Esto puede estar traduciendo una sensación de falta de confianza en el

sistema de justicia y de control sobre la situación de las mujeres una vez ponen en marcha el sistema penal, que quizás reproduce la falta de control que se da en la relación con el agresor (WACHHOLZ/MIEDEMA, 2000).

b) Algunas aportaciones de la literatura

Este trabajo ha tratado de reflejar las experiencias y reflexiones de las mujeres que de forma voluntaria o a partir de actuaciones de terceros han contactado con la policía para abordar sus situaciones de violencia. Estas experiencias reflejan, de algún modo, las actitudes de los agentes de policía ante la situación de las mujeres. De acuerdo con la literatura, la actitud de los agentes respecto de las víctimas depende de un conjunto de factores situacionales, estructurales, culturales y psicosociales (HOYLE, 1998; GRACIA *et al.*, 2014). No es un objetivo del artículo tratar de explicar desde el punto de vista académico las causas de la diversidad de las actuaciones policiales; sin embargo sí que queremos ofrecer una aportación al respecto que puede contribuir a explicar los resultados de nuestra investigación.

Un elemento que ha aparecido de forma recurrente en la investigación es una respuesta policial distinta a una llamada de socorro y en los casos en que las mujeres han acudido a comisaría por su propio pie. Como hemos afirmado con anterioridad estos resultados no son concluyentes ni representativos, pero sí que merecen interpretación.

Organizativa y culturalmente la policía trabaja respondiendo en buena medida a hechos puntuales y urgentes, a incidentes concretos que califica como delitos y a los que busca soluciones a corto plazo para pasar al siguiente incidente (BAYLEY/BRITNER, 1984; BELUR, 2008). En nuestro caso, respondería a episodios puntuales de violencia con un componente de urgencia con aquellas actuaciones que considere adecuadas respecto de la seguridad de la mujer y respecto del agresor. La policía, así, está mejor dotada como servicio público para responder a la violencia contra la mujer en la pareja como *evento* puntual que como *proceso* (JOHNSON/DAI, 2014). De este modo, una llamada de auxilio de una víctima o de un tercero responde a un evento de violencia puntual al que la policía está cultural y organizativamente preparada para responder. Sin embargo, las relaciones entre las mujeres y sus parejas o ex parejas son procesos, y es posible que cuando las mujeres encuentran un momento de fuerza para acudir a la policía en busca de ayuda para su situación de violencia, esta situación no se traduzca en un evento reconocible como delito para la policía. Ello podría explicar que algunas de las mujeres entrevistadas que habían acudido a comisaría por su propio pie y sin signos de violencia a denunciar encontraran resistencia para interponer una denuncia o que las denuncias acaben recogiendo hechos puntuales recientes y no historias más largas de violencia.

En la misma dirección, la policía tiende a pensar en términos de dicotomía (un hecho es delito o no es delito) (HOYLE, 1998:197). Esto puede contribuir a explicar diversos resultados: peticiones de ayuda condicionadas a que la mujer interponga una denuncia, el resultado de 'animar a denunciar' o a no retirar la denuncia, siguiendo la lógica de que si el hecho que la víctima está explicando es delito hay que denunciarlo; o, cuando la situación que la mujer explica no es construida como delito y por lo tanto no merece atención policial, el resultado "salir de comisaría con las manos vacías". Tomar conciencia de estos elementos facilitaría que los agentes que atienden a estas víctimas se perciban a sí mismos como prestadores de servicio a la víctima y no

únicamente como elementos del sistema penal con la misión más concreta y limitada (detectar delitos, tomar declaraciones, iniciar procedimientos penales mediante atestados).

5. Conclusiones

Las mujeres de nuestro estudio informan de forma mayoritaria de una respuesta policial rápida y de una atención policial humana, respetuosa y profesional, con agentes que les han dado el espacio, la contención y la escucha empática necesarios para pudieran explicar su situación. Esto supone un claro contraste con las experiencias de las propias entrevistadas referidas a décadas anteriores, que reflejaban incompreensión policial hacia el fenómeno y maltrato institucional a las víctimas. Además de a cambios más generales, sociales, legislativos y de protocolos de actuación, esto puede responder a un cambio en la cultura policial eminentemente machista, que durante tiempo se esgrimió como explicación de una respuesta policial deficiente a la violencia doméstica (DOBASH/DOBASH, 1977; STANKO, 1989).

Una atención policial adecuada es importante para las víctimas a efectos prácticos y a efectos simbólicos en cuanto valida su condición de víctima y de ciudadana con demandas que merecen ser atendidas por las instituciones públicas (LOADER, 2006); también es relevante, de acuerdo con investigaciones recientes, para el proceso de recuperación de las víctimas (ELLIOTT *et al.*, 2014).

Algunas mujeres, sin embargo, relatan experiencias menos positivas: tiempos de espera excesivamente largos, cuestionamiento de su credibilidad como víctimas en comisaría, resistencia de los agentes a recibir denuncias por violencia psicológica o sin marcas físicas o condicionamiento de la prestación de ayuda a la interposición de denuncias. La experiencia negativa por excelencia es “salir de comisaría con las manos vacías”, sin haber recibido la ayuda esperada, vinculación con otros recursos o una explicación satisfactoria de porqué no se tramita la denuncia.

Las mujeres son ambivalentes al valorar la utilidad que para ellas ha tenido la detención del agresor. Respecto de la protección que les puede brindar la policía, consideran que a pesar de la importancia que tiene en términos de reconocimiento y apoyo saber que la policía “está pendiente” o tener una orden de protección, los esfuerzos de los agentes nunca serán suficientes para garantizar su seguridad. Esto lleva a las mujeres a retener responsabilidad sobre su propia protección, tomando sus propias medidas de seguridad.

Más allá de estas consideraciones instrumentales, las mujeres entrevistadas piensan mayoritariamente que la policía tiene buenas intenciones, que es profesional y que en conjunto hace bien su trabajo en relación con las víctimas de violencia en la pareja. A pesar de ello las mujeres consideran que el recurso a la policía, y al sistema penal en general, no es una solución a sus problemas sino más bien un paso para el cual hay que estar bien preparadas (en la misma dirección RENEAUM, 2011, 2014; BLAY, 2013).

A modo de conclusión creemos apropiado terminar subrayando dos reflexiones con implicaciones prácticas. Por una parte, un elemento esencial que delimita en casos similares una mala de una buena experiencia en comisaría son las *explicaciones* que da la policía: explicar el porqué de una espera o el porqué de un atestado policial a pesar de la negativa de la víctima a

denunciar, puede ser esencial para que las mujeres consideren que han sido tratadas justamente (ELLIOTT *et al.*, 2014). Este resultado casa con las conclusiones de la investigación sobre justicia procedimental, según la cual el buen trato y las explicaciones recibidas de las autoridades están relacionadas con la satisfacción en nuestros encuentros con la policía y otras autoridades y con la confianza que tenemos en ellos⁵ (TYLER, 1990).

La segunda reflexión se refiere al hecho de que la respuesta policial tienda a ser mejor valorada cuando se llama a la policía para que responda a un episodio de violencia puntual que cuando se acude a comisaría a denunciar una situación de violencia. La decisión de acudir a la policía es extremadamente difícil para las mujeres, puede llevar años y requiere en muchos casos de buscar el momento adecuado (la noche, cuando han logrado alquilar una casa, cuando el marido está fuera) para acudir a comisaría a pedir ayuda o a denunciar (BLAY, 2013); en la práctica, y como sucede en nuestra muestra, este momento no siempre coincide con un episodio de violencia o con la presencia de marcas físicas de violencia en el cuerpo. La policía está organizativamente y culturalmente preparada para responder a eventos y ello es funcional para su papel en el sistema penal. Es necesario, además, asegurar que la policía responde adecuadamente ante personas con procesos de victimización largos que tienen lugar en el seno del hogar, y que pueden ser más difíciles de construir como una *sucesión de delitos*. En esta dirección, diversos estudios remarcan la necesidad de que los policías reciban formación especializada (LIPSKY *et al.*, 2012).

La policía, un servicio público fácilmente reconocible y asequible para los ciudadanos, disponible las 24 horas del día los 365 días del año y con implantación en todo el territorio, está especialmente bien situada para orientar a víctimas de violencia contra la pareja (HOYLE, 1998:197); en ocasiones ello supondrá elaborar un atestado policial que inicie un proceso penal, pero otras veces la respuesta adecuada será guiar a la víctima hacia los servicios y recursos que puedan resultarle útiles.

⁵ En las entrevistas, por ejemplo, las mujeres valoraban de forma uniformemente negativa las esperas en los juzgados (sin explicación).

6. Bibliografia

Robert APSLER, Michele R. CUMMINS y Steven CARL (2003), "Perceptions of the police by female victims of domestic partner violence", *Violence against Women* 9(11), págs. 1318-1335.

Lorena ANTÓN (2014), "Barrera idiomática y derecho a la información de las víctimas de violencia de género. El servicio de interpretación en el sistema penal de Cataluña", *InDret* 2/2014 (www.indret.com).

David H. BAYLEY y Egon BITTNER (1984), "Learning the skills of policing", *Law and Community Problems* 47(3), págs. 35-60.

Jyoti BELUR (2008), "Is policing domestic violence institutionally racist?", *Policing and Society* 18(4), págs. 426-444.

Ester BLAY (2013), "Voy o no voy': el recurso a la policía en el caso de la violencia de género. Perspectivas de las víctimas", *Estudios Penales y Criminológicos* 33, págs. 369-400.

Encarna BODELÓN (2013), "La denúncia i el silenci: dues estratègies de les dones per lluitar contra la violència masclista", *Apunts de Seguretat* 12, págs. 123-147

Eva S. BUZAWA y Carl G. BUZAWA (2003), *Domestic violence. The criminal justice response*, Sage Publications, Thousand Oaks, CA.

Maite CASADO (2012), "L'atenció a les víctimes de violència masclista i domèstica. Corresponsabilitat i treball en xarxa per garantir la seguretat de dones, menors i gent gran", *Apunts de Seguretat* 12, págs. 7-16.

Jenny CUBELLS, Andrea CALSAMIGLIA y Pilar ALBERTÍN (2010), " El ejercicio profesional en el abordaje de la violencia de género en el ámbito jurídico-penal: un análisis psicosocial", *Anales de Psicología* 26(1), págs. 369-377.

Rebecca DOBASH y Russell DOBASH (1979), *Violence against wives*, The Free Press, Nueva York.

Irina ELLIOTT, Stuart THOMAS y James OGLOFF (2014), "Procedural justice in victim-police interactions and victims' recovery from victimization experiences", *Policing and Society* 24(5), págs. 588-601.

GENERALITAT DE CATALUNYA (2010), "Enquesta de violència masclista a Catalunya. Resultats destacats" (http://interior.gencat.cat/web/.content/home/ms_-_programa_de_seguretat_contra_la_violencia_masclista/elements_home/banners/documents/presentacio_resultats_evmc.pdf)

Josu GONDRA (2013), " La prevalença de la violència contra la dona. El debat internacional i la situació a Catalunya", *Apunts de Seguretat* 12, págs. 33-62.

Enrique GRACIA, Fernando GARCÍA y Marisol LILA (2014), "Male Police Officers' Law Enforcement Preferences In Cases of Intimate Partner Violence Versus Non-Intimate Interpersonal Violence: Do Sexist Attitudes and Empathy Matter?", *Criminal Justice and Behavior* 20(10), págs. 1-19.

Adele HARRELL y Barbara SMITH (1996), "Effects of Restraining Orders on Domestic Violence

Victims", en Eva S. BUZAWA y Carl G. BUZAWA (eds.), *Do Arrests and Restraining Orders Work?*, Sage Publications, Thousand Oaks, CA, págs. 214-242.

Victoria L. HOLT, Mary KERNIC, Marsha WOLF y Frederick RIVARA (2003), "Do protection orders affect the likelihood of future partner violence and injury?", *American Journal of Preventive Medicine* 24(1), págs. 16-21.

Carolyn HOYLE (1998), *Negotiating domestic violence. Police, criminal justice and victims*, Oxford University Press, Oxford.

Eben INGRAM (2007), "A comparison of help seeking between Latino and non-Latino victims of intimate partner violence", *Violence against Women* 13(2), págs. 159- 171.

Richard JOHNSON y Mengyan DAI (2014), "Police enforcement of domestic violence laws: supervisory control or office prerogatives?", *Justice Quarterly*, págs. 1-24.

Elena LARRAURI (2003), "¿Porqué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2.ª Época, 12, págs. 271-307.

- (2007), *Criminología crítica y violencia de género*, Trotta, Madrid.

Bronwen LICHTENSTEIN e Ida JOHNSON (2009), "Older African American women and barriers to reporting domestic violence to law enforcement in the rural deep South", *Women and Criminal Justice* 19(4), págs. 286-305.

Sherry LIPSKY, Meg CRISTOFALO, Sarah REED, Raul CAETANO y Peter ROY-BYRNE (2012), "Racial and Ethnic Disparities in Police Reported Intimate Partner Violence Perpetration: A Mixed Methods Approach", *Journal of Interpersonal Violence* 27(11), págs. 2144-2162.

Ian LOADER (2000), "Policing, recognition and belonging", *Annals of the American Academy of Political and Social Science* 605(1), págs. 202-221.

Angela MOE (2007), "Silenced voices and structured survival: battered women's help seeking", *Violence against Women* 13(7), págs. 676-699.

Judy POSTMUS (2007), "Challenging the negative assumptions surrounding civil protection orders: A guide for advocates", *Affilia* 22, págs. 347-356.

James PTACEK (1999), *Battered Women in the Courtroom: The Power of Judicial Responses*, Boston, Northeastern University Press.

Tania RENEAUM (2011), *La bretxa entre el marc jurídic i la resposta punitiva: estudi de les causes del desetiment en el procés penal de les dones víctimes de violencia de gènere* Barcelona, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada (http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/formacio_recerca_i_docum/recerca/cataleg_d_investigacions/per_ordre_cronologic/2011/bretxa_marcjuridic.pdf).

- (2014), *¿Se debe obligar a declarar a las mujeres? Una aproximación criminológica a la discusión sobre la dispensa de las víctimas de violencia en la pareja a declarar en el proceso penal*. Tesis doctoral defendida el 31 de octubre en la Universidad Pompeu Fabra (<http://repositori.upf.edu/handle/10230/22815>).

Eduard SALLENY y Joaquim BAYARRI (2013), "El nou model d'atenció a les víctimes del cos de

Mossos d'Esquadra de la Generalitat de Catalunya", *Apunts de Seguretat* 12, págs. 149-162.

Alisa SMITH (2000), "It's my decision isn't it? A research note on battered women's perceptions of mandatory intervention laws", *Violence against Women* 6(12), págs. 1384-1402.

Carla SMITH STOVER, Anna RAINEY, Miriam BERKMAN y Steven MARANS (2008), "Factors associated with engagement in a police-advocacy home-visit intervention to prevent domestic violence", *Violence against Women* 14(12), págs. 1430-1450.

Tina SKINNER, Marianne HESTER y Ellen MALOS (eds.) (2005), *Researching gender violence: Feminist methodology in action*, Routledge, Nueva York.

Elisabeth STANKO (1989), "Missing the mark? Policing battering" en Jalna HANMER, Jill RADFORD y Elisabeth STANKO (eds.) *Women, policing and male violence*. Routledge, Londres, págs. 46-69.

Tom TYLER (1990), *Why people obey the law?*, Yale University Press, New Haven.

Sandra WACHHOLZ y Baukje MIEDEMA (2000), "Risk, fear, harm: immigrant women's perceptions of the 'policing solutions' to women abuse", *Crime, Law and Social Change* 34, págs. 301-317.